

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 100140030202021 00577 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ZAMIT FERNANDO SANTAMARIA NIÑO

Mediante auto calendado nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), corregido en auto del 1 de febrero de 2022, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A contra ZAMIT FERNANDO SANTAMARIA NIÑO, en los términos vistos a folios 182-184 y 192 del expediente digital.

El ejecutado ZAMIT FERNANDO SANTAMARIA NIÑO fue notificado del auto de mandamiento de pago en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, como se observa en la certificación expedida por la empresa EL LIBERTADOR visible a fls. 204-0206 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo del inmueble objeto de este proceso y que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2021, corregido en auto del 1 de febrero de 2022.
- 2° **DECRETAR** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.
- 3° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.068 Hoy 17 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ